



La nueva Ley General de Contratación Pública y su incidencia en los procedimientos de contratación

Marzo - abril 2023



ARTÍCULO 36- Umbrales para determinar el procedimiento de contratación. El procedimiento de contratación se determinará de acuerdo con los siguientes umbrales:

a) Régimen ordinario:

i) Se realizará procedimiento de licitación mayor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea superior a doscientos treinta y ocho millones doscientos veintitrés mil novecientos sesenta colones (¢ 238 223 960), licitación menor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea igual o inferior a doscientos treinta y ocho millones doscientos veintitrés mil novecientos sesenta colones (¢ 238 223 960) pero superior a cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa colones (¢ 59 555 990) y licitación reducida en aquellos casos cuya estimación sea igual o menor a cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa colones (¢59 555 990).

ARTÍCULO 36- Umbrales para determinar el procedimiento de contratación. El procedimiento de contratación se determinará de acuerdo con los siguientes umbrales:

a) Régimen ordinario:

ii) Se realizará procedimiento de licitación mayor en las contrataciones de obra pública cuyo valor sea superior a seiscientos cuarenta y un millones trescientos setenta y dos mil doscientos colones (¢ 641 372 200), licitación menor en las contrataciones de obra pública cuya estimación sea igual o inferior a seiscientos cuarenta y un millones trescientos setenta y dos mil doscientos colones (¢ 641 372 200) pero superior a ciento sesenta millones trescientos cuarenta y tres mil cincuenta colones (¢ 160 343 050), y licitación reducida en aquellos casos cuya estimación sea igual o menor a ciento sesenta millones trescientos cuarenta y tres mil cincuenta colones (¢ 160 343 050).

ARTÍCULO 36- Umbrales para determinar el procedimiento de contratación. El procedimiento de contratación se determinará de acuerdo con los siguientes umbrales:

b) Régimen diferenciado:

i) Las contrataciones que realicen las empresas públicas no financieras nacionales, empresas públicas no financieras municipales, las instituciones públicas financieras bancarias y las instituciones públicas financieras no bancarias, enlistadas en el Clasificador Institucional del Sector Público que emite el Ministerio de Hacienda, realizarán el procedimiento de licitación mayor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea superior a doscientos ochenta y cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos colones (¢ 285 868 752), licitación menor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea igual o inferior a doscientos ochenta y cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos colones (¢ 285 868 752) pero superior a setenta y un millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento ochenta y ocho colones (¢ 71 467 188) y licitación reducida en aquellos casos cuya estimación sea igual o menor a setenta y un millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento ochenta y ocho colones (¢ 71467 188).

ARTÍCULO 36- Umbrales para determinar el procedimiento de contratación. El procedimiento de contratación se determinará de acuerdo con los siguientes umbrales:

b) Régimen diferenciado:

ii) Las contrataciones que realicen las empresas públicas no financieras nacionales, empresas públicas no financieras municipales, las instituciones públicas financieras bancarias y las instituciones públicas financieras no bancarias, enlistadas en el clasificador institucional del sector público, que emite el Ministerio de Hacienda, realizarán el procedimiento de licitación mayor en las contrataciones de obra pública cuya estimación sea superior a mil veintiséis millones ciento noventa y cinco mil quinientos veinte colones (¢ 1 026 195 520), licitación menor en las contrataciones de obra pública cuya estimación sea igual o inferior a mil veintiséis millones ciento noventa y cinco mil quinientos veinte colones (¢ 1 026 195 520) pero mayor a doscientos cincuenta y seis millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta colones (¢ 256 548 880) y licitación reducida en aquellos casos cuya estimación sea igual o menor a doscientos cincuenta y seis millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta colones (¢ 256 548 880).

Algunas empresas públicas no financieras nacionales:

- Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL)
- Consejo Nacional de Producción (CNP)
- Correos de Costa Rica S.A. (CORREOS)
- Editorial Costa Rica (ECR)
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA)
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

Algunas empresas públicas no financieras municipales:

- Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH)
- Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC)

Algunas instituciones públicas financieras bancarias:

- Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC)
- Banco de Costa Rica (BCR)
- Banco Internacional de Costa Rica S.A (BICSA)
- Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC)

Algunas instituciones públicas financieras no bancarias:

- Administración Crédito Hipotecario Banco Nacional de Costa Rica
- Almacén Fiscal Agrícola de Cartago, S.A.
- Bancrédito Agencia de Seguros, S.A.
- Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)

ARTÍCULO 36- Umbrales para determinar el procedimiento de contratación. El procedimiento de contratación se determinará de acuerdo con los siguientes umbrales:

El monto de los umbrales será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las unidades de desarrollo establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año y regirán del 1 ° de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación.

Ante situaciones extraordinarias en las condiciones macroeconómicas del país o en el comportamiento de las compras públicas, la Contraloría General de la República podrá modificar, mediante resolución motivada, los umbrales establecidos en este artículo.

Umbrales año 2023 (montos en colones)

Régimen	Tipo de contratación	Licitación Mayor	Licitación Menor		Licitación reducida
			Menos de	Igual a o más de	
<i>Ordinario</i>	<i>Bienes y Servicios</i>	<i>264.519.083</i>	<i>264.519.083</i>	<i>66.129.771</i>	<i>66.129.771</i>
	<i>Obras</i>	<i>712.166.540</i>	<i>712.166.540</i>	<i>178.041.690</i>	<i>178.041.690</i>
<i>Diferenciado</i>	<i>Bienes y Servicios</i>	<i>317.422.900</i>	<i>317.422.900</i>	<i>79.355.725</i>	<i>79.355.725</i>
	<i>Obras</i>	<i>1.139.466.819</i>	<i>1.139.466.819</i>	<i>284.866.705</i>	<i>284.866.705</i>

ARTÍCULO 55- Licitación mayor

La licitación mayor será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Según el respectivo umbral, de conformidad con el artículo 36 de la presente ley.

- b) Tratándose de modalidades de contrato de cuantía inestimable.

ARTÍCULO 60-Licitación menor

La licitación menor será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Según el respectivo umbral de conformidad con el artículo 36 de la presente ley.
- b) Cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una limitación de consumo que, incluyendo las prórrogas, no supere el umbral de la licitación menor.
- c) Cuando se emplee la figura de la nueva adjudicación en obra, según el artículo 54 de la presente ley.
- d) Cuando la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), independientemente del monto, adquiera implementos médico-quirúrgicos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque requeridos en la elaboración de medicamentos y no se den los supuestos de la Ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, de 28 de noviembre de 1983.

Podrá realizarse licitación menor con financiamiento, licitación menor con precalificación y licitación menor por etapas aplicando, en lo pertinente, lo previsto en los artículos 57, 58 y 59 de la presente ley.

ARTÍCULO 62-Licitación reducida

La licitación reducida será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Según el respectivo umbral, de conformidad con el artículo 36 de la presente ley.
- b) Cuando se contraten servicios de consultoría, independientemente del monto, en aquellos proyectos de obra que hayan sido declarados de interés público y se encuentren inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).
- c) Cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una limitación de consumo que, incluyendo las prórrogas, no supere el umbral de la licitación reducida.

Podrá realizarse licitación reducida con financiamiento, licitación reducida con precalificación y licitación reducida por etapas aplicando, en lo pertinente, lo previsto en los artículos 57, 58 y 59 de la presente ley.

ACTIVIDAD GRUPAL

- Grupos de 4 integrantes
- Elaboren las bases de una contratación de urgencia para que pueda ser presentada frente al pleno

TIEMPO: 20 MINUTOS